DICTAMEN C.M.E.J. SUB. U.O.C. Nº 01/2015.
ID Nº 294.483

Visto: el Memorándum de la Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial, de fecha 02 de marzo de 2015, en el cual solicita el inicio del procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción para la "Suscripción al servicio vía web La ley On Line – Revista Jurídica"

Que, la firma LA LEY PARAGUAYA S.A., empresa con la cual la institución pretende contratar el servicio de suscripción a revistas jurídicas y legislación, es la única editora y propietaria de los Derechos de Autor y Patente en el País, con Registro Nacional de la propiedad Intelectual de la Revista Jurídica La Ley Paraguaya, conforme se acredita con el documento que se adjunta a este informe, y que se demuestra fehacientemente que es la única editora y distribuidora de la Revista especializada "La Ley Paraguaya".----------

Que, la Revista Jurídica La Ley Paraguaya, es la única Editorial con cobertura a nivel nacional esto permite a los usuarios contar con mayor información On Line de Jurisprudencia a texto completo, con contenidos publicados desde 1977 a la fecha, además incorpora notas y fallos exclusivos no publicados en ningún medio Gráfico.----------

Que, el servicio prestado por la empresa LA LEY PARAGUAYA S.A., con asistencia on line y de revista impresa, es única en el país en ofrecer jurisprudencia clasificada en orden cronológico, de juzgados y tribunales de la República del Paraguay, así como también legislaciones anteriores y de otros países, los cuales representan una herramienta fundamental para los trabajos de análisis jurídicos.----------

Que, el servicio de la Revista Jurídica La Ley Paraguaya, consiste en la provisión de claves Full Acceso a Bases de Servicio ON LINE Jurídico de la Ley Paraguaya (Revista Jurídica On Line y anales de Legislación On Line), dirigidas a docentes y alumnos de la Escuela Judicial.----------

La empresa LA LEY PARAGUAYA S.A., es la única Editorial que realiza todo el proceso comercial con medios propios; recopila la información, imprime, publica, vende y distribuye sus servicios; también cuenta con un departamento de asesoramiento constante que brinda asistencia telefónica y capacitaciones sin costo para los usuarios convirtiéndose de esta manera en un instrumento único en nuestro país con estos servicios.----------

Por todo lo expuesto, se ha demostrado fehacientemente que la Revista Jurídica La Ley Paraguaya, es la única que puede satisfacer las necesidades de la Escuela Judicial con relación al servicio solicitado, por lo tanto corresponde su aprobación en la modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción.----------

En base a los fundamentos que anteceden, se encuentra estipulado en la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" **Artículo 33°.- Casos de Excepción** , que determina "Las convocantes, bajo responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación publica o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se detallan : inciso a) "El contrato solo puede celebrarse con una determinada

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL REPUBLICA DEL PARAGUAY

persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes , derechos de autor y otros derechos exclusivos: b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de alguna zona o región del país; c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación; d) derivado de situaciones que configure caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto de cantidades o conceptos deberá limitarse a o lo estrictamente necesario para afrontarlas; e) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido , al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; f)se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas; g) existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables ; h) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo; siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley;… En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía Resolución y previo Dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de Contratación…"----------

En base a los justificaciones realizadas precedentemente y por todo lo expuesto, se considera suficientemente justificado enmarcar el presente proceso de Contratación dentro de la causal de excepción prevista en el Art. 33, inc. "a" de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con el Art. 70 del Decreto Reglamentario 21.909/03.----------

En base a los fundamentos que anteceden, la Sub Unidad Operativa de Contrataciones emite su Dictamen favorable, para la realización de Procedimiento por vía de la Excepción, con **ID 294.483,** para la "SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO VÍA WEB LA LEY ON LINE – REVISTA JURÍDICA" para la Escuela Judicial, de conformidad a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Contrataciones Públicas.----------

Asunción, 16 de marzo de 2.015

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL REPUBLICA DEL PARAGUAY

C.P. Melanio Maciel Alcaraz
Técnico Sub U.O.C.
Escuela Judicial